DIPUTACION PROVTL JUSTICIA DE ALAVA

ATHA-DAH-ADL-021-019

Sesión celebrada por la Diputación provincial el 10 de Noviembre de 1903

Presidente
Sor. Olavarria

Diputados
Sor. Chillida
" Migueloa
" San Pedro
" Pando-Argüelles
" Ortiz de Zarate
" Madinaveitia
" Olaiz

Diputado Secretario
Sor. Llano
" Franco

Srio de la Diputación
Sor Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria, y Salon de Sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia diez de Noviembre de mil novecientos tres y bajo la presidencia de D. Carlos Olavarria, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres Diputados anotados al margen y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior

Dos asuntos de mera entrada presentados por varios negociados, se encomendaron á estudio é informe de las Comisiones respectivas.

Vistos los escritos formulados por la representación de varios pueblos del Ayuntº reclamando contra las Circulares de este Centro relativas á la pasturacion de ganados solteros ó suplicando se establezca excepcion: S.E. acordó pasen á las Comisiones de montes y caminos y Provincial reunidas para el correspondiente informe.

Dada lectura del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 19 de Agosto último disponiendo se facilitase el resumen solicitado por el Gobierno Civil para el

Ministerio de la Gobernación de los gastos é ingresos consignados en los presupuestos ordinarios municipales correspondiente al actual ejercicio; y S.E. quedó enterada.

Seguidamente se leyeron y merecieron la aprobación de S.E. diez informes examinados por la Comisión Provincial en los asuntos que á continuación se relacionan.

El 1º en el expediente que viene tramitándose por consecuencia del acuerdo formulado por el Ayuntamiento de Alegría suplicando se acepte uno de los medios que propone para atender á la conservación de los caminos vecinales. El informe es el siguiente

Excmo Sor: La Comisión Provincial ha visto el expediente que viene tramitándose á virtud del escrito dirigido por el Ayuntamiento de Alegría exponiendo las dificultades con que tropieza para atender á la conservación del camino vecinal que desde aquella Villa va á empalmar con la carretera que dirige á Vitoria, así como también del que va á la Estación del ferro-carril y proponiendo como medios para atenderlo á dicha atención, 1º Que se destine á dicho fin alguna cantidad de fondos provinciales. 2º Que se le autorice para obligar á los vecinos de los pueblos que usan aquellos, á dar un día de prestado de piedra. 3º Que se le autorice para crear un impuesto en todo caso que se destine á la industria y cultivo en el término municipal con dirección á la Estación: y como la causa del deterioro de los caminos de referencia obedece según manifestación del Ayuntamiento al aumento de movimiento producido especialmente por el transporte de remolacha azucarera, parece á V.E. de justicia que los pueblos beneficiados ayudasen al Municipio á levantar la carga extraordinaria que sobre él pesa, acordó en 15 de Mayo último encomendar á la Comisión provincial el arreglo amistoso del asunto y al efecto dicha Comisión citó á comparecencia á los pueblos interesados

D. María V
ga, vecino
reure contra
la Comisi

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

con objeto de oirle y verde obtener una solución satisfactoria para todos: Celebrado le comparecencia el 25 de Junio la representación de los pueblos manifestó que ellos por su parte atienden á la conservación de montes y como el Valle de Alegría ésto también obligado á hacer lo propio con los suyos enclavados en su jurisdicción según previene la Ley municipal no estaban dispuestos en manera alguna á contribuir á dicha conservación mas teniendo en cuenta que no les puede hacer un mal que dirije á la Estación a contado épocas del año, é En su vista y no existiendo á juicio de la informante medios de hacer que los pueblos contribuyan á un servicio al que no estaban obligados le galmente se cree de el caso de proponer á V.E. lo haga saber así al Ayuntº de Alegría significándole al propio tiempo que tampoco puede este Centro otorgarle la subvención que solicita por el presidente apresentarse para otros que se encuentra en circunstancias análogas y que por lo que hace al Establecimiento del empedrado deberá solicitarlo en forma y cumpliendo la prescripciones del caso. V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado: Vitoria 10 de Noviembre de 1903: Casimiro Pando-Argüello-José de Llano: Andres Saenz de San Pedro

Dª María Ventura Urquiza, vecina de Ubidea recurre contra acuerdo de la Comisión

El 2º en la alzada de Dª María Ventura de Urquiza vecina de Ubidea (Vizcaya) contra acuerdo de la Comisión provincial que le impuso multa de 3ª y pte por abusos en el monte comun de Ligoitia: Dice el informe:

"Excmo Sor.: La Comisión provincial de los acuerdos dictados por la provincial ha visto el recurso de alzada que Dª María Ventura de Urquiza vecina de Ubidea (Vizcaya) formula contra el adoptado en 17 de Julio ppdo, y por el que se impone á dicha Sra multa de 3ª y equivalente al quintuplo del valor de varios pies de roble y haya que cortó y extrajo abusivamente del monte comun de Ligoitia además de apoderarse algunos otros: Funda la recurrente en que el terreno donde se hallaban dichos árboles es de su propiedad lo cual alega tambien ante la Comisión provincial, pues sin presentar documentos que así lo justifiquen: Resultando que el terreno á que la recurrente pretende alegar derecho de propiedad y por hallarlo cerrado su finca sobre el Ayuntº de Ligoitia está limitada por una cerradura que la separa del monte que es donde se ha verificado el apeo de

to de este expediente ? Y Considerando que la Comisión Provincial se ha ajustado á las disposiciones fijadas en las Ordenanzas Generales de Montes, imponiendo al Recurrente el mínimum de la pena que aquellas establecen por la circunstancia de ser reincidente : La que informa es de parecer procede que V. E. confirme y ratifique el acuerdo de la citada Provincial del 7 de Julio desestimando el recurso promovido contra el mismo por la Dª María Ventura de Urquiaga, Salvo mejor sentir, la superioridad de V. E. mandará lo más justo. Vitoria 1º de Noviembre de 1902 Casimiro Pando Arguelles : José de Llano, Andres Saenz de San Pedro

D. Florencio Izquierdo vecino de Oquina recurre contra acuerdo de la Comisión

El 3º es el recurso promovido por D. Florencio Izquierdo vecino de Oquina contra acuerdo de la misma Comisión provincial que le impone responsabilidad por roturar y sembrar un terreno sin la debida autorización. Copiado á la letra el informe dice

"Excmo Sor = La Comisión Provincial de la Diputación en que ha entendido le provincial ha visto el recurso de alzada promovido por D. Florencio Izquierdo vecino de Oquina contra el acuerdo que dictó la referida provincial en sesión de 29 de Mayo último y por el que le impuso 27 pts de multa é ingresar en Tesorería de Provincia igual cantidad como indemnización á los fondos del Concejo de dicho Oquina, por haber roturado y sembrado sin la debida autorización cuatro robadas del comun de 3 robadas de extensión sito en el término de Aldaya en aquella jurisdicción. Y considerando que la citada Comisión provincial al adoptar el acuerdo recurrido se ajustó en un todo á lo que disponen las Ordenanzas de montes de la provincia fijando la responsabilidad que determinan marts 67 : La infrascrito es de parecer que debe V. E. aprobar y ratificar en todas sus partes la resolución contra la que se reclama, desestimando por consiguiente la alzada del Sor. Izquierdo, : V. E. sin embargo con sus superiores luces acordará como siempre lo más arreglado á Justicia : Vitoria 1º de Noviembre de 1903 = Casimiro Pando Arguelles : Andrés Saenz de San Pedro. = José de Llano

El Sr. Gobernador Presidente de la Diputación

El Sr. Presidente

D. Florencio Izquierdo vecino de Oquina recurre contra acuerdo de la Comisión

El Sr. Presidente

D. Calixto Gonzalez vecino

DIPUTACION PROVINCIAL
JUSTICIA

de Pipaón recurre contra acuerdo de la Comisión

Calixto González vecino de Pipaón en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Marzo último por el que se le impuso la multa de 37½ ptas. é indemnización correspondiente por corta abusiva de 10 pies de haya en el monte de Peñacerrada. El informe es el que sigue

"Excmo Sor: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. con fecha 14 de Julio último por D. Calixto González vecino de Pipaón contra un acuerdo de la referida Comisión provincial del 18 de Marzo ppdo por el que se le impuso la multa de 37½ ptas equivalente al quíntuplo del valor de 10 pies de haya que cortó abusivamente en el monte común de Peñacerrada, condenándole además al pago de la indemnización correspondiente de cuyo acuerdo había ya reclamado el Sor González con fecha 2 de Junio último y se dispone se atuviera a lo dispuesto. Lo dicho resulta el informante tiene entrar en otra orden de consideraciones y como quiera que se halle desde luego confirmado por la Excma Diputación en pleno el acuerdo contra el que se recurre al ratificarse por V.E. en sesión del 6 de Mayo último todos los acuerdos de la Comisión provincial en los que no se habían dictado resoluciones concretas, después de cuya fecha se han interpuesto las dos reclamaciones de referencia, teniendo en cuenta además que el acuerdo contra el que se reclama se halla ajustado a las disposiciones de las Ordenanzas del Ramo de montes; esta Comisión es de parecer que debe V.E. desestimar el recurso de apelación que se intenta por no haberse presentado en tiempo hábil y que se esté al recurso Sor González á lo resuelto en el acuerdo de la mencionada Comisión provincial de 18 de Marzo último confirmado y ratificado por V.E. en sus sesiones de Mayo ppdo. Tal es la opinión de los que suscriben. V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. Vitoria diez de Noviembre de 1903 = Casimiro Conde-Izquierdo = José de Velaus = Andrés Saenz de San Pedro

El Alcalde de Villarreal de Alava recurre contra acuerdo de la Comisión

El Sr. Pº, por lo que hace á la alzada del Alcalde de Villarreal de Alava contra acuerdo de la referida Comisión provincial de 7 de Septbre último por el que se dejó sin efecto la marcación y desautorizó la venta de varios chopos y robles que tenían pedidos. Dicho el informe es el que á continuación se copia

"Excmo Sor.=La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por el Sor Alcalde de Barrio del pueblo de Villamaderne contra un acuerdo de la mencionada Comisión provincial de 2 de Septbre último por el que se dejó sin efecto la demarcación y desautorizó la venta de varios chopos y roble que solicitó el referido vecindario del término del Prado ó camino viejo por haberse alegado por el Excmo Sor. D. Francco Borja de Larrea y D. Tomás Valle el derecho á la propiedad de los chopos, y la informante teniendo en cuenta que el Concejo de Villamaderne pretende se reconozca en su favor la propiedad de los referidos árboles y del terreno que estos ocupan cuya pertenencia se disputa por los expresados Señores, envolviendo esto por lo tanto una cuestión de derecho que habrá de resolverse previamente es de parecer que debe V.E. pasar el expediente al Sor. Oficial Letrado de esta dependencia á fin de que emita su ilustrada opinión en el asunto, autorizando á la Comisión provincial para que resuelva en su vista lo que proceda.=Tal es el sentir de la Comisión informante; V.E. no obstante acordará lo mas acertado.=Vitoria 10 de Noviembre de 1.905.=Casimiro Pando=Arjüello=José de Alava=Andrés Saenz de San Pedro."

El Excmo en otra alzada de D. José Larrea vecino de Bóveda contra el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Agosto último en que se desestima su reclamación sobre rebaja de la cuota asignada en el encabezamiento de consumos de dicho pueblo del actual año de 1.905. Dice testualmente el informe:

"Excmo Sor.=La Comisión Revisora de la Provincial ha visto el escrito de alzada de D José Larrea y Montoya vecino del pueblo de Bóveda contra un acuerdo de la misma de 12 de Agosto último confirmatorio del adoptado por la Junta municipal de Valdegovia en 6 de Junio anterior en el que se aprobó el encabezamiento del impuesto de consumos de los vinos y licores de dicho pueblo para el corriente año de 1.905, desestimando entre otras reclamaciones la individual del

D José Larrea vecino de Bóveda contra acuerdo de la Comisión

DIPUTACION PROVL JUSTICIA

Sor. Larrea sobre rebaja de la cuota asignada, y = De conformidad completa la informante con las razones y fundamentos en que se apoya el referido acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Agosto última es de parecer puede V.E. servirse confirmarlo en todos sus extremos desestimando en su virtud el precitado recurso de D. José Larrea y Montoya sobre el mismo V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 1º de Nov.re de 1.903 = Casimiro Pando = Argüelles = José de Llano = Andrés Saenz de Sn Pedro.

El Sr. en 3re alzada de D Nicolás Llanez vecino de Amurrio contra acuerdo de la provincial que desestimó su solicitud para que pueda llevar á su casa con intervención del rematante las carnes que sacrifique en el matadero público. El informe es el siguiente

Escmo Sor. = La Comisión Permanente de la provincial ha examinado el recurso de alzada promovido por D. Nicolás Llanez y Arriba vecino de Amurrio y expendedor de carnes para el consumo del mismo á la que se dedica Presmiega y Ayala contra un acuerdo de dicha Comisión de 26 de Agosto último en el que se declaró no haber lugar para estimar su pretensión en que mientras el Ayuntº no verifique en el Matadero público las obras necesarias para la buena conservación de las citadas carnes se le permita llevarla á su Casa después de sacrificadas con la intervención del rematante del impuesto, al que dará fianza para fuera de la localidad; y Como quiera que se encuentran razonadas y fundadas las consideraciones que tuvo en cuenta la Comisión provincial para adoptar el referido acuerdo de 26 de Agosto último, la informante es de parecer puede V.E. servirse acordar y acordar su confirmación, desestimando por consiguiente el precitado recurso de alzada del D. Nicolás Llanez contra el mismo V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que juzgue más acertado = Vitoria 1º de Nov.re de 1.903 = Casimiro Pando = Argüelles = José de Llano = Andrés Saenz de Sn Pedro.

Aprobado el anterior dictamen, S.E. acordó se prorrogue tanto al Ayuntº de Amurrio como al recu-

falta del empuesto sobre las carnes en el actual año, el cumplimiento de lo dispuesto por la Comisión provincial en 22 de Marzo último, respecto al abono á reintegros de derechos de D. Nicolás Ibañez de las que extraiga para fuera de la localidad.

La Junta de Caridad de Valmilla recurre contra acuerdo de la Comisión

El Vicesecretario del recurso de alzada promovido por la Junta de Caridad de Valmilla contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le declaró obligada á pagar recurso al pobre de solemnidad Amiano Abriarte. Dicho informe dice textualmente

"Excmo Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha hecho cargo del recurso interpuesto por la Junta de Caridad de Valmilla contra acuerdo de dicha provincial que le ordena recurra á D. Amiano Abriarte que se encontraba impedido para el trabajo á consecuencia de haberse fracturado una pierna, dejando al criterio de la Junta el determinar le forme ó cuenta del recurso en la relación cuota situación y medios de que disponga el expresado y fondos con que la Junta contara. Accediendo á dejar la cuantía del recurso al criterio de la Junta a saber manifiesta esta en su informe que conceptúa el impedido porque deberá poseer alguna finca y tenía el criterio de que los fondos de beneficencia debían destinarse exclusivamente al recurso de aquellos que no poseen ningún inmueble y Granada del acuerdo de la Comisión á la Junta de Caridad, apela de él ministrando su criterio y manifestando que en el año 1883 acordaron recurrir con respecto á todos aquellos que figuraron como propietarios de inmuebles en el libro catastral pero que hay muchos que habiendo heredado de sus padres creen de este clase no lo inscriben a su nombre y de este modo disputan de la Beneficencia municipal que para evitar esta consulta hace ocho días á V. E. que resolvió que no debía resolverse dijo recurrir á los pobres de solemnidad por lo cual ha negado el recurso á D. Amiano Abriarte. = El proceder de dicha Junta en este asunto no puede menos de ser censurable ni más fútiles razones que en modo alguno expone que ni siquiera asegura de un modo categórico que el expresado que retrata sea propietario de

DIPUTACION PROVI

algunas fincas estremas muy facil descomprobar sobre todo en una localidad pequeña como Salinillas resulta que por respetables que puede poseer algun pequeño inmueble tiene cual manejar abandonado á un desgraciado ó Ya respecto de este punto dice la Comisión provincial en un acuerdo que el art.º 13 del Reglamento de Beneficencia provincial dispone que uno de los fines á que deben destinarse los fondos de la Junta de Caridad es al socorro de los pobres domiciliados dice empleamos necesitados que posean algunas fincas y los que disfrutan de bienes de otra naturaleza, bastando que el producto de estos no sea suficiente para su sustento y que se hallen imposibilitados para ganarlo puesto que á la desgracia de la enfermedad marcha de añadir la de la miseria total del necesitado lo cual por otra parte seria contraproducente porque convertiria á un hombre que en vana salud pudiera ser un socorro en un pobre de solemnidad y la Junta quedaria obligada á socorrerle con más frecuencia ÷ Por otra parte de seguir el criterio de la Junta recurrente resultaria que habia de llegar el verano algun pobre alguna finca de escaso valor y acaso considerarse á quien en valor público y bienes de todas clases disfruta de una buena renta lo cual es absurdo á todas luces y este absurdo quiere evitarse con un supuesto acuerdo de V.E. que de existir no tiene aplicacion al caso de que se trata pues los pobres de solemnidad deben ser socorridos aunque se hallen en Casa salud ÷ Lo expuesto es suficiente para justificar en concepto de la informante lo justo y razonable del acuerdo recurrido que debe ser confirmado en todas sus partes y aquí terminaria mi informe sino mediase la circunstancia de que ni aun asi la Junta de Caridad ha dado cumplimiento á lo acordado por la Comisión como debia por ser ejecutivo su acuerdo sino que tambien ha desobedecido sus terminantes órdenes de que lo cumpliese que posteriormente se le comunicaron ÷ Este proceder es digno de un correctivo y procede que se apercibiese severamente á la Junta y Alcalde Presidente advirtiendo á este que si en lo sucesivo volviese á desobedecer los mandatos de la superioridad se le exigirian estrechas responsabilidades ÷ Tal es el parecer de la Comisión informante, V.E. con mas superior criterio acordara lo que estime mas arreglado á justicia. Vitoria 10 de Noviembre de 1903 = Casimiro

D. Lorenzo Salazar y otro vecinos de Solares contra denuncia de la Comandancia de Muñoz

Pando-Argüelles y José de Llano = Andrés Sáenz de San Pedro"

El Sr. Alcalde manifestó que había interpuesto por D. Lorenzo Salazar y D. Emilio Betolaza vecinos de Solares con motivo de la responsabilidad que se les exige en el expediente instruido á instancia de la Comandancia de Muñoz por supuesta infracción del Reglamento de Transportes. Dicho informe en cuanto sigue: "Excmo Sor. La comisión Permanente de los asuntos en que se entienda la provincial ha examinado con detenimiento las reclamaciones de alzada interpuestas por D. Lorenzo Salazar y D. Emilio Betolaza vecinos de Solares contra el expediente seguido á dichos Sres con motivo de la denuncia de que fueron objeto por parte de la Comandancia de Muñoz el día 9 de Mayo último por supuesta infracción del Reglamento sobre Transportes. Resultando que dichos Sres un día festivo se presentaron ante el Sr Secretario municipal en el momento en que este salía de misa con el objeto de que les diera de alta en el impuesto de transportes, contestándole el funcionario aludido que estaría con D. Rosendo Lena vecino de Orbaiza de Basabe que se dedica en algunas temporadas al transporte con un carro y que este último le diría la forma de proceder la que correspondiente a lugar de practicar el mismo como tal Secretario todas las diligencias necesarias en estos asuntos y que por razón de su cargo está obligado á hacerlo así moral como materialmente. La Comisión opina que debe V. E. declarar mal hecha la denuncia contra los citados Sres Salazar y Betolaza devolviendo á los mismos las diez pesetas que cada uno tiene satisfechas en Tesorería de provincia en concepto de multa como tal denunciados, apercibiendo así bien al Secretario de Quintanilla y para que en lo sucesivo atienda con más diligencia servicios tan importantes como el de que se trata? V. E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que crea más acer-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

D. Cecilio Estivariz vecino de Espejo del acta

Todo = Vitoria 10 de Noviembre de 1903 = Casimiro Pando-Argüelles, José de Llano = Andrés Saenz de Santodio

Y del 10º con motivo del recurso interpuesto por D. Cecilio Estivariz vecino de Espejo suplicando que de nuevo se practique denuncia formulada contra él por infracción del Reglamento sobre transporte de mercancías. El informe del tenor literal siguiente

"Excmo Sor. La Comisión Provincial de Alava en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Cecilio Estivariz vecino de Espejo solicitando que de nuevo se practique la denuncia formulada contra él por infracción del Reglamento sobre Transportes de mercancías = Visto el informe emitido por el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovía en el que manifiesta que dicho Sr. destinó las caballerías y dispuso llevar al molino los granos y devolverlos a su dueño transformados en harina y resultando que esto no lo hace al parecer solo con el fin de servir al público sino por obtener algún lucro y que además dice el Sor. Alcalde que tiene noticia que el Sor Estivariz ha llevado al monte en que se hallaba trabajando una cuadrilla de peones para otros alimentos con dicha caballería lo cual no debía de ser una industria = La informante opina que no ha lugar á lo que solicita el recurrente respecto á que se le reintegre el importe de la multa y dicta que se le han exigido. = V. E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere mas acertado. Vitoria de Noviembre de 1903 = Casimiro Pando-Argüelles = José de Llano Andrés Saenz de Santodio."

A petición del Sor. Alcalde queda sobre la mesa la transacción presentada también por la Comisión Provincial de la Provincial, en la alzada producida por D. Lorenzo Salazar vecino de comun del Valle de Cuartango contra un acuerdo de la Comisión provincial que se le admitiese y diera curso á la denuncia que presentó por introducción fraudulenta de vino en su respectiva casa, contra dos vecinos del pueblo de Santadiano.

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta, que firma el Sor. Presidente de la Corporación con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos:

José Carlos Aguirre

José de Llano

Aquilino Franco

Claudio Maurad

ANA-DAA-001-02.1-020

En la Ciudad de [illegible]